



ARTÍCULO 2º. OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tendrá por objeto social la prestación del servicio público de emisora municipal de radiodifusión sonora en las condiciones y con los límites establecidos en la Ley 4/1980, de 10 de enero, reguladora del Estatuto de Radiodifusión y Televisión, en la Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras de Radiodifusión Sonora. Decreto 87/1991, de 29 de abril, por el que se regula la concesión de emisoras municipales de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y legislación que desarrolle. Y en las condiciones que se establezcan en la concesión administrativa a otorgar por el Gobierno de Canarias; también prestará el servicio de televisión local por ondas terrestres en las condiciones y con los límites que se establecen en la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Régimen Jurídico del Servicio de Televisión Local por Ondas Terrestres, y por lo establecido en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y sus respectivas normas de desarrollo, por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; por la Ley 25/1994, de 22 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividad de radiodifusión televisiva, en los términos resultantes de los artículos 6.8 y 16 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, así como por las Normas que puedan dictar las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias. Se deja constancia de que para dedicarse a dichos objetos sociales será necesario el cumplimiento y la obtención de las concesiones, autorizaciones y licencias exigidas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 5º. CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en quinientas mil (500.000,-) pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, representado por cincuenta participaciones indivisibles de diez mil (10.000) pesetas cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 50.

Fuente: ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL "MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES DE LOS REALEJOS, S.L.
(Boletín Oficial de la Provincia número 31, miércoles 5 de marzo de 2014)



Recursos

- Los recursos de los entes mercantiles dependientes de las distintas administraciones públicas pueden proceder de:
- Transferencias corrientes del Ente Matriz
- Transferencias de capital del Ente Matriz
- Subvenciones, ayudas o legados
- Los provenientes de la explotación de su patrimonio (Alquileres...)
- Venta de productos en régimen de mercado
- Ingresos financieros (depósitos bancarios, etc)